	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 2
	Versión 02	AUTO:	

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE TRASLADA UNA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 146 - 2019 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SOCOTA

AUTO N° 319

Por medio del cual se ordena el traslado de una prueba

RADICADO: No 146-2019
 ORIEGEN: Proceso Auditor
 INVESTIGADOS: PABLO RICARDO LIZARAZO NAVAS y DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, alcaldes 2012-2015 y 2016-2019.

CUANTÍA: SESENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS (\$693.693.111)

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE SOCOTA - BOYACÁ.

En la Ciudad de Tunja, a los diez (10) días del mes junio de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No 039 de 2007, procede a dictar la presente decisión fiscal.

CONSIDERACIONES

Que la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles de la Contraloría General de Boyacá, elaboró el informe fiscal DCOCI No 051 de fecha 14 de noviembre de 2019, trasladó a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal No 14 de fecha 8 de agosto de 2019, en el cual se establece un presunto daño patrimonial por valor de \$693.693.111 con ocasión del no funcionamiento de las plantas de tratamiento de agua potable de las Veredas Motavita y Pueblo Nuevo.

Que en desarrollo del proceso fiscal se observó que el municipio de Socotá celebró los contratos No 001-2015, 002-2015 y 026-2017 para la construcción y suministro de materiales para los acueductos de las Veredas Motavita y Pueblo Nuevo.

Que la administración del municipio de Socotá solicitó a la Contraloría General de Boyacá, una visita técnica a fin de determinar las acciones a seguir para recuperar esos acueductos y en consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante el auto No 166 del 25 de marzo de 2021, ordenó la práctica de una prueba de visita e inspección a las plantas de tratamiento.

Que, por lo anterior, la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles, a través del oficio de fecha 27 de abril de 2021, envía en medio magnético (CD) el informe técnico como resultado de la visita e inspección a las plantas de tratamiento de las Veredas Motavita y Pueblo Nuevo del municipio de Socotá.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 22, 25, 26, 27 y 32 de la Ley 610 de 2000 y 117 de la Ley 1474 de 2011, los cuales señalan:

Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESOR FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Artículo 27. Comisión para la práctica de pruebas. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo.

ARTÍCULO 117. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo."

Que en virtud de lo anterior y atendiendo la disposición consignada en el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, el despacho ordenará se corra traslado del presente, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y controversia.

Artículo 32. Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Que, en mérito de lo anterior, el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE

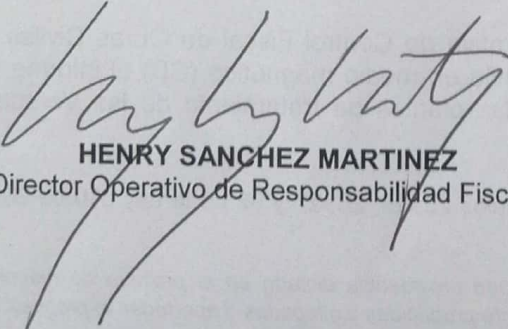
ARTICULO PRIMERO. – Ordenase la incorporación del informe técnico de fecha 27 de abril de 2021, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles de la Contraloría General de Boyacá, con destino al proceso fiscal No 146-2019, por lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. – Ordenase para que, por Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se le corra traslado del informe técnico rendido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles de la Contraloría General de Boyacá a los Señores PABLO RICARDO LIZARAZO NAVAS y DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, alcaldes 2012-2015 y 2016-2019 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, notifíquese por **ESTADO** esta decisión a PABLO RICARDO LIZARAZO NAVAS y DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ.

ARTICULO CUARTO. – Surtido lo anterior devuélvase el expediente al despacho de conocimiento.

TRASLADASE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

JOSE VIASUS SANDOVAL
 Asesor Fiscal

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESOR FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			